

SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 86

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 6 de diciembre de 1985.

Materia: Correccional.

Recurrente: Ricardo Ramírez Ruiz.

Abogado: Dr. José Ramón Muñoz Acosta.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ricardo Ramírez Ruiz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 3623-20, residente en la sección Salinas de Barahona, en su calidad de prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 6 de diciembre de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 24 de enero de 1986 a requerimiento del Dr. José Ramón Muñoz Acosta, a nombre y representación de Ricardo Ramírez Ruiz, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 12 de diciembre del 2005, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 320 del Código Penal; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Ricardo Ramírez Ruiz, persona civilmente responsable:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el

recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie el recurrente en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso Ricardo Ramírez Ruiz,
en su calidad de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación, interpuesto por el prevenido Sr. Ricardo Ramírez Ruiz, por haber sido hecho conforme con la ley, en fecha 21 del mes de agosto del año 1984, contra sentencia correccional No. 578, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en fecha 13 de agosto del año 1984, cuyo dispositivo figura en otra parte del presente fallo; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida en apelación; **TERCERO:** Se condena al prevenido al pago de las costas judiciales”;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que de las piezas que reposan en el expediente se ha podido establecer que el prevenido Ricardo Ramírez Ruiz no tomó la debida precaución para mantener su camión montado en gato mecánico, cargado con sacos de carbón, en el patio de su casa, por lo que al resbalar el referido gato, varios sacos le cayeron encima al menor Jorge Luis Feliz Batista, quien se encontraba en el lugar”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Ricardo Ramírez Ruiz, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 6 de diciembre de 1985, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Ricardo Ramírez Ruiz, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do